

Incentivarán empresas rurales con préstamo que otorga AID al Perú

DECRETO LEY N° 22555

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), ha ofertado a la República del Perú un préstamo hasta por US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinado a incrementar los recursos del Fondo de Desarrollo de Empresas Rurales (FDR), instituido en el Banco Industrial con recursos del Préstamo AID N° 527-W-057, autorizado por Decreto Ley 20766;

Que con el crédito a concertar, el Fondo de Desarrollo de Empresas Rurales (FDR) podrá expandir sus actividades a toda la Sierra y Selva Alta, facilitando el acceso al crédito de pequeñas empresas rurales y contribuyendo en esta forma a incrementar los niveles de ingreso y ocupación en las regiones de menor desarrollo del país;

Que los recursos a obtenerse mediante el crédito, constituirán aportes del Estado al Capital del Banco Industrial del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Supremo Gobierno a celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), un Convenio de Préstamo hasta por US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos), los que constituirán aporte del Estado al Capital del Banco Industrial del Perú, y serán destinados a incrementar los recursos del Fondo de Desarrollo de Empresas Rurales (FDR), para ampliar la asistencia crediticia y técnica a pequeñas empresas rurales nuevas y existentes.

El préstamo será reembolsado en un periodo de 25 años, que incluye 10 años de gracia, devengando intereses a la tasa del 2% anual al rebatir durante el periodo de gracia y de 3% anual al rebatir durante el periodo restante.

Artículo 2° — Los servicios de amortización e intereses y demás gastos que se autoriza a contraer por el presente Decreto Ley, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE., Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP, JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla

Lima, 22 de Mayo de 1979.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE